

Expediente: 371/09

Carátula: **CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -Z-DEMANDADO

90000000000 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.(EDET S.A.), -DEMANDADO

27202185563 - FERRER, PATRICIA LIA-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 371/09



H105011632756

**JUICIO: CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 371/09.**

San Miguel de Tucumán. Encontrándose vencido el término otorgado por providencia del 08/05/25, téngase por incontestado por EDET SA el traslado allí ordenado.

A la presentación efectuada en fecha 05/05/25 por la letrada Lia Patricia Ferrer, por derecho propio: estando a la presentación allí arribada, se advierte su improcedencia.

En efecto, pese a adjuntar los gastos causidicos que dice haber abonados y adoptar correctamente la doctrina legal sentada por nuestro Címero Tribunal local para efectuar el cómputo de intereses respecto de los mismos, no efectúa un detalle pormenorizado que amerite su análisis, por lo que la presentación debe ser rechazada.

Atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido que se examina, corresponde **DETERMINAR**, en cuanto por derecho hubiere lugar la suma de **\$1.720 (pesos un mil setecientos veinte)**, en concepto de gastos causidicos, que comprende bonos de movilidad y bono patente Ley N° 6059.

En lo que respecta a los intereses de los presentes gastos se calcularán con la tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la notificación de la presente providencia al deudor de los mismos, por cuanto la liquidación del monto de estos gastos y su traslado configuran la interpelación

requerida para colocar en mora a los deudores notificados, ello conforme doctrina legal sentada por la Corte suprema de Justicia de la Provincia en el sentido que: “Corresponde cargar intereses sobre los gastos causídicos desde el momento en que practicada su liquidación, la misma sea notificada a la parte que los debe (CSJT, Sala Civil y Penal, Sentencia N° 989, 07/11/2005, "Estación de Servicios Sarmiento S.R.L. c. LV 7 Radio Tucumán S.A. s. Cobro Ejecutivo"). HJTH

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.